COODMILLA
LTDA

ESTATUTOS

15 DE MARZO DE

2025

COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA
LA LLANADA, NARIÑO, COLOMBIA

PREÁMBULO

La Cooperativa del Distrito Minero de La Llanada Ltda "COODMILLA LTDA" es una organización minera de Economía Solidaria fundada en el año de 1977, ubicada en el municipio de La Llanada, departamento de Nariño.

Sus orígenes se remontan al 28 de febrero de 1977, donde "*...la asamblea de 59 mineros suscribió el acta de constitución de la Cooperativa de Pequeños Mineros La Palmera Limitada y posteriormente siguiendo el trámite de rigor, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoció personería jurídica mediante Resolución No 460 del 30 de mayo de 1977. Más adelante esta organización se denominaría Cooperativa del Distrito Minero de La Llanada Limitada, nombre adoptado después de acoger a mineros de otras minas del municipio de La Llanada*."

La Cooperativa se ha caracterizado a lo largo de la historia por sus procesos tradicionales de extracción de oro, libres de químicos como el cianuro y el mercurio, al igual que por su sentido de responsabilidad social, fomentado la economía familiar y la solidaridad entre sus asociados.

Es así como después de su amplia trayectoria, con el ánimo de renovarse constantemente para afrontar los retos presentes y futuros, los Asociados y Asociadas de la Cooperativa del Distrito Minero de La Llanada reunidos en Asamblea General Extraordinaria, afianzados en la historia de la Cooperativa, promoviendo los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, actuando bajo criterios de transparencia, ética y equidad, garantizando la protección del medio ambiente y bajo las políticas del mejoramiento continuo, ha decidido reformar estructuralmente sus estatutos en aras de fortalecer su propósito, la dirección y control de la entidad.

La presente reforma estatutaria modificó los Artículos 9, 22, 28 y 37, según consta en Acta No. 1064, correspondiente a Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 9 de marzo de 2024, en el municipio de La Llanada, departamento de Nariño, República de Colombia.

A continuación se presentan los estatutos de COODMILLA LTDA:

INDICE

CAPÍTULO I **9**
CONFORMACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN **9**
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. 9
ARTÍCULO 2. DOMICILIO. 9
ARTÍCULO 3. DURACIÓN. 9
ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. 9
CAPÍTULO II **9**
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN **9**
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. 9
ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 10
A. Sección de exploración y explotación de minas y canteras. 10
B. Sección de actividades de apoyo a la explotación de minas y canteras. 11
C. Sección de servicios de maquinaria y obras civiles. 11
D. Sección de ambiente, viverismo y agricultura. 11
E. Sección de ferretería. 12
F. Sección de consumo. 12
G. Sección de servicios de alojamiento. 12
H. Sección de comercialización de combustibles. 13
I. Sección de orfebrería y joyería. 13
J. Sección de servicios de bienestar y asistencia social. 13
CAPÍTULO III **15**
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS **15**
ARTÍCULO 7. ASOCIADOS. 15
ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. 15
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO. 15
Etapa 1: Cumplimiento de condiciones para ser Asociado. 15
Etapa 2: Solicitud de asociación. 16
Etapa 3: Estudio y evaluación de la solicitud. 16
Etapa 4: Aprobación de la solicitud por parte de la Asamblea General: 17
Etapa 5: Pago de obligaciones económicas. 17

Etapa 6: Validación de la asociación. 18
Etapa 7: Reconocimiento oficial de la Calidad de Asociado o Asociada. 18
ARTÍCULO 10. GENERALIDADES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 20
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR CAUSA DE MUERTE. 21
ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO. 21
ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN. 22
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS 22
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS 23
CAPÍTULO IV 23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 23
ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES. 23
ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO. 23
ARTÍCULO 18. SANCIONES. 24
ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SANCIÓN. 24
ARTÍCULO 20. ATENUANTES Y AGRAVANTES. 26
ARTÍCULO 21. LLAMADOS DE ATENCIÓN: 26
ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APELACIONES. 27
CAPÍTULO V 27
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES 27
ARTÍCULO 23. MECANISMOS. 28
CAPÍTULO VI 28
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN 28
ARTÍCULO 24. ORGANISMOS. 28
ASAMBLEA GENERAL 28
ARTÍCULO 25. GENERALIDADES. 28
ARTÍCULO 26. TIPOS DE ASAMBLEAS. 30
ARTÍCULO 27. ASAMBLEA DE DELEGADOS. 30
ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA GENERAL. 31
ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA ESPECIAL ASAMBLEA ORDINARIA. 31
ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA ESPECIAL ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. 31
ARTÍCULO 31. QUÓRUM. 32
ARTÍCULO 32. DECISIONES. 32
ARTÍCULO 33. VOTACIÓN. 32

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. 32
ARTÍCULO 35. ACTAS. 33
ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS. 34
ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 34
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 35
ARTÍCULO 38. GENERALIDADES. 35
ARTÍCULO 39. REQUISITOS. 35
ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 35
ARTÍCULO 41. REMOCIÓN DEL CARGO. 36
ARTÍCULO 42. INICIO DE FUNCIONES. 37
ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 37
ARTÍCULO 44. SESIONES. 38
ARTÍCULO 45. QUÓRUM. 38
ARTÍCULO 46. ACTAS. 38
ARTÍCULO 47. DECISIONES. 39
ARTÍCULO 48. COMUNICACIONES. 39
GERENTE 39
ARTÍCULO 49. GENERALIDADES. 39
ARTÍCULO 50. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. 40
ARTÍCULO 51. REQUISITOS. 40
ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES 40
ARTÍCULO 53. INICIO DE FUNCIONES. 41
ARTÍCULO 54. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 41
CAPÍTULO VII **42**
FUNCIONARIOS **42**
CONTADOR 42
ARTÍCULO 55. GENERALIDADES. 42
ARTÍCULO 56. REQUISITOS. 42
ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 43
ARTÍCULO 58. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 43
TESORERO 44
ARTÍCULO 59. GENERALIDADES. 44

ARTÍCULO 60. REQUISITOS. 44
ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 44
ARTÍCULO 62. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 45
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO 45
ARTÍCULO 63. GENERALIDADES. 45
ARTÍCULO 64. REQUISITOS. 45
ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 46
ARTÍCULO 66. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 46
CAPÍTULO VIII 47
REVISORÍA FISCAL 47
ARTÍCULO 67. GENERALIDADES. 47
ARTÍCULO 68. REQUISITOS. 47
ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 48
ARTÍCULO 70. REMOCIÓN. 48
ARTÍCULO 71. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 48
CAPÍTULO IX 49
CONTROL SOCIAL 49
ARTÍCULO 72. GENERALIDADES. 49
ARTÍCULO 73. REQUISITOS. 50
ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 51
ARTÍCULO 75. REMOCIÓN. 51
ARTÍCULO 76. INICIO DE FUNCIONES. 52
ARTÍCULO 77. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 52
ARTÍCULO 78. SESIONES. 53
ARTÍCULO 79. QUÓRUM. 53
ARTÍCULO 80. ACTAS. 53
ARTÍCULO 81. DECISIONES. 53
ARTÍCULO 82. COMUNICACIONES. 54
CAPÍTULO X 54
COMITÉS 54
ARTÍCULO 83. GENERALIDADES. 54
ARTÍCULO 84. REQUISITOS. 54
ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. 54

ARTÍCULO 86. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. 55
ARTÍCULO 87. SESIONES. 55
CAPÍTULO XI 55
RÉGIMEN LABORAL 55
ARTÍCULO 88. PREFERENCIA LABORAL. 55
ARTÍCULO 89. TRABAJO COLABORATIVO. 55
CAPÍTULO XII 55
RÉGIMEN ECONÓMICO 56
ARTÍCULO 90. PATRIMONIO. 56
ARTÍCULO 91. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 56
ARTÍCULO 92. FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 56
ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES. 56
ARTÍCULO 94. APORTES SOCIALES INICIALES Y MÍNIMO NO REDUCIBLE. 57
ARTÍCULO 95. DESTINO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. 57
CAPÍTULO XIII 57
APORTES SOCIALES 57
ARTÍCULO 96. NATURALEZA DE LOS APORTES SOCIALES. 57
ARTÍCULO 97. GARANTÍA DE LOS APORTES SOCIALES. 57
ARTÍCULO 98. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES. 58
ARTÍCULO 99. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. 58
ARTÍCULO 100. CESIÓN DE APORTES SOCIALES. 58
ARTÍCULO 101 . CUOTA DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS. 58
ARTÍCULO 102. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. 58
ARTÍCULO 103. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. 58
ARTÍCULO 104. CRUCE DE CUENTAS. 59
ARTÍCULO 105. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. 59
ARTÍCULO 106. PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. 59
ARTÍCULO 107. FORMA DE PAGO. 59
ARTÍCULO 108. SUCESIÓN DE APORTES SOCIALES. 59
CAPÍTULO XIV 60
EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES 60
ARTÍCULO 109. EJERCICIO ECONÓMICO. 60
ARTÍCULO 110. EXCEDENTES. 60

ARTÍCULO 111. REMANENTE. 60
ARTÍCULO 112. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. 60
CAPÍTULO XV 61
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD 61
ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. 61
ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. 61
ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. 61
ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES Y FUNCIONARIOS. 61
CAPÍTULO XVI 61
FUSIÓN E INCORPORACIÓN 62
ARTÍCULO 117. GENERALIDADES. 62
ARTÍCULO 118. FUSIÓN. 62
ARTÍCULO 119. INCORPORACIÓN. 62
ARTÍCULO 120. NORMATIVA. 62
CAPÍTULO XVII 62
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 62
ARTÍCULO 121. DISOLUCIÓN. 62
ARTÍCULO 122. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. 63
ARTÍCULO 123. COMUNICACIONES. 63
ARTÍCULO 124. LIQUIDACIÓN. 63
ARTÍCULO 125. PLAZOS. 64
ARTÍCULO 126. LIQUIDADOR 64
ARTÍCULO 127. DEBERES DEL LIQUIDADOR. 64
ARTÍCULO 128. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. 64
ARTÍCULO 129. INFORMES SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN 65
ARTÍCULO 130. PAGO DE OBLIGACIONES. 65
ARTÍCULO 131. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN. 65
CAPÍTULO XVIII 65
REFORMA DE ESTATUTOS 65
ARTÍCULO 132. REFORMA DE ESTATUTOS. 65
ARTÍCULO 133. PROPUESTA DE REFORMA. 65
CAPÍTULO XIX 66
DISPOSICIONES FINALES 66

ARTÍCULO 134. ACLARATORIAS. 66
ARTÍCULO 135. APROBACIÓN. 66

ESTATUTOS

Modificados mediante aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA realizada en La Llanada, el 9 de marzo de 2024.

CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.

Para todos los efectos legales, llámese COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA

LTDA. "COODMILLA LTDA", la empresa asociativa de derecho privado de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número de asociados y capital variable, que se regirá por los principios básicos de la economía solidaria, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina, los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento según los casos previstos en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD.

La Cooperativa será de responsabilidad limitada.

4.1. **Responsabilidad de la Cooperativa.**

La cooperativa es responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que ésta efectúe y que correspondan a la órbita de atribuciones del Consejo de Administración o del Gerente General.

4.2. Responsabilidad de Los Asociados.

La responsabilidad de los asociados frente a las obligaciones generales de la cooperativa, contraídas antes de su ingreso o existentes al momento de su desvinculación, está limitada estrictamente al valor de sus aportes sociales. En ningún caso podrán comprometerse bienes personales o patrimonios externos de los asociados más allá de dicha suma.

No obstante, cuando los asociados establezcan obligaciones individuales directas con la cooperativa (suministros, créditos, contratos), responderán integralmente hasta la totalidad de las obligaciones asumidas.

4.3. Responsabilidad Patrimonial.

La cooperativa responde ante terceros y ante sus asociados con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones generadas en desarrollo de su objeto social. El Consejo de Administración deberá actuar con diligencia y prudencia financiera, manteniendo siempre reservas mínimas establecidas

por ley para proteger el patrimonio social.

CAPÍTULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los Principios Cooperativos Universales, los Principios de la Economía Solidaria y las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

La Cooperativa del Distrito Minero de La Llanada tiene como objeto fundamental fomentar el espíritu de solidaridad y aplicación de los principios cooperativos entre el personal asociado, su grupo familiar y la comunidad en general, desarrollando programas y actividades que conduzcan al mejoramiento de su nivel de vida y de sus condiciones sociales, económicas y culturales, a través de la prestación de diferentes servicios y productos.

Para el desarrollo del objeto social y la consecución de los objetivos institucionales, COODMILLA como entidad multiactiva podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autoricen y ejercerá sus actividades a través de las siguientes secciones:

A. Exploración y explotación de minas y canteras.
B. Actividades de apoyo a la explotación de minas y canteras.
C. Servicios de maquinaria y obras civiles.
D. Ambiente, viverismo y agricultura
E. Ferretería.
F. Consumo.
G. Servicios de alojamiento.
H. Comercialización de combustibles.
I. Orfebrería y joyería.
J. Servicios de bienestar y asistencia social.

A. Sección de exploración y explotación de minas y canteras.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar los trámites correspondientes para obtener los permisos y autorizaciones por parte

del Estado para desarrollar las actividades de exploración y explotación de minas y canteras.
2. Explorar y explotar de manera eficiente y racional las áreas otorgadas a la Cooperativa bajo la normatividad nacional vigente, aplicando las mejores prácticas mineras, ambientales y sociales que se encuentren a su alcance.
3. Comercializar a nivel nacional e internacional, los productos minerales obtenidos de la explotación de minas y canteras, incluyendo todos los subproductos o sus derivados.
4. Reglamentar la sección de exploración y explotación de minas y canteras en armonía con las políticas, leyes y la normatividad emitida por las diferentes autoridades de supervisión y control del gobierno nacional.
5. Celebrar contratos para la explotación de las áreas mineras otorgadas a la Cooperativa exclusivamente con el personal asociado a la entidad, mediante las figuras legales ofrecidas por la normatividad vigente, aplicando los principios de la economía solidaria y del cooperativismo y dando preferencia a los proyectos de tipo comunitario.
6. Suscribir alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de exploración y explotación de minas y canteras.
7. Ejecutar todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de producción y explotación de minas y canteras.

B. Sección de actividades de apoyo a la explotación de minas y canteras.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Procesamiento y beneficio de minerales.
2. Procesamiento y beneficio de concentrados y colas de molienda.
3. Servicios de apoyo a la exploración y explotación de minas y canteras.
4. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de actividades de apoyo a la explotación de minas y canteras.
5. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de actividades de apoyo a la explotación de minas y canteras.

C. Sección de servicios de maquinaria y obras civiles.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Adquirir maquinaria, equipos y herramientas para la venta, alquiler y prestación de servicios a los asociados y a la comunidad en general.
2. Diseñar y fabricar máquinas, equipos y herramientas para la venta, alquiler y prestación de servicios a los asociados y a la comunidad en general.

3. Brindar asesoría y capacitación sobre el uso de maquinaria, equipos y herramientas.
4. Brindar servicios de mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas.
5. Adquirir a nivel nacional o internacional, insumos, herramientas, equipos, maquinaria y demás tecnologías para el desarrollo de la actividad minera.
6. Suscribir alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de maquinaria y obras civiles.
7. Ejecutar todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de maquinaria y obras civiles.

D. Sección de ambiente, viverismo y agricultura.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Protección, conservación, rehabilitación y manejo sostenible de la biodiversidad.
2. Gestión y desarrollo de proyectos y programas orientados a la conservación de servicios ecosistémicos.
3. Promoción de la protección y conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales a través de proyectos y programas de educación ambiental.
4. Germinación, producción y comercialización de especies nativas, agrícolas, frutales, hortalizas y ornamentales.
5. Producción y comercialización de material orgánico y vegetal.
6. Comercialización de productos agrícolas, agroforestales y ornamentales.
7. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de ambiente, viverismo y agricultura.
8. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de ambiente, viverismo y agricultura.

E. Sección de ferretería.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Comercialización de toda clase de artículos clasificados como de ferretería y materiales de construcción.
2. Comercialización de pinturas y productos similares.
3. Comercialización de vidrio y productos similares.
4. Comercialización de equipos y elementos de protección personal y de seguridad industrial.
5. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de ferretería.

6. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de ferretería.

F. Sección de consumo.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Creación de centros de acopio para adquirir, de manera preferente, los productos del mercado local para su posterior venta.
2. Suministro de productos de la canasta familiar y complementarios, tales como víveres, abarrotes, granos y demás productos relacionados.
3. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de consumo.
4. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de consumo.

G. Sección de servicios de alojamiento.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Comprar y/o construir infraestructuras destinada a servicios de alojamiento.
2. Prestar servicios de alojamiento por medio de hostales, hoteles, apartahoteles, apartaestudios, ecohoteles, apartamentos, entre otros.
3. Suscribir alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de servicios de alojamiento.
4. Ejecutar todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de servicios de alojamiento.

H. Sección de comercialización de combustibles.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina corriente, gasolina extra, diesel, entre otros).
2. Comercialización de lubricantes (Aceites, grasas, líquido de frenos, entre otros).
3. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de comercialización de combustibles.
4. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de comercialización de combustibles.

I. Sección de orfebrería y joyería.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Diseño, fabricación y comercialización de productos de orfebrería y joyería a nivel nacional e internacional.
2. Formación y capacitación en joyería y orfebrería: procesos de diseño, tendencias, uso de tecnologías y de materiales, técnicas de fabricación, marketing, comercialización, etc.
3. Comercialización de materiales, insumos y equipos de orfebrería y joyería.
4. Suscripción de alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de orfebrería y joyería.
5. Ejecución de todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de orfebrería y joyería.

J. Sección de servicios de bienestar y asistencia social.

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Brindar auxilios para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos.
2. Brindar auxilios y servicios para el acceso a ayudas técnicas o dispositivos de apoyo como sillas de ruedas, muletas, dispositivos de comunicación, ortesis, prótesis, entre otros, para prevenir, compensar, disminuir o neutralizar una deficiencia o discapacidad temporal o permanente.
3. Brindar auxilios a personas en situación de vulnerabilidad para que puedan acceder a bienes y servicios de primera necesidad tales como vivienda, transporte, agua, electricidad, gas, alimentos, entre otros.
4. Brindar auxilios por calamidad doméstica en casos de enfermedad grave, incendio, robo o inundación de la vivienda, temblores, desplazamiento forzado, muerte, entre otros.
5. Contratar servicios de seguros colectivos e individuales.
6. Brindar auxilios funerarios, de incapacidad y otros similares.
7. Brindar auxilios para educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica o universitaria.
8. Fomentar la formación, capacitación, investigación y promoción de la economía solidaria.
9. Brindar servicios recreacionales y deportivos.
10. Desarrollar programas y proyectos de promoción y protección de los derechos humanos.
11. Suscribir alianzas, convenios y proyectos con personas naturales o jurídicas (públicas y/o privadas) para el desarrollo y fortalecimiento de la sección de bienestar y asistencia social.
12. Ejecutar todas las demás operaciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo y fortalecimiento de la sección de bienestar y asistencia social.

PARÁGRAFO 1: Adicionalmente, para el correcto desarrollo de cada una de las secciones, la Cooperativa podrá:

1. Adquirir, conservar, administrar o arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de las actividades sociales; gravar o limitar su dominio o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, así como darlos a cualquier título de tenencia y entregarlos en garantía de obligaciones.
2. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Cooperativa y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
3. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
4. Constituir sucursales, agencias y establecimientos de comercio en el territorio nacional y/o en el exterior y designar agentes, gerentes o administradores, así como apoderados generales o especiales para su representación judicial o extrajudicial.
5. Manejar franquicias, representación comercial, recepción de bienes en consignación, celebración de contratos de leasing y celebración de alianzas estratégicas.
6. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines a las de su objeto.
7. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas.
8. Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
9. Realizar en su propio nombre, por cuenta de terceras personas o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social.
10. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, o internacionales y formar parte de otras sociedades, consorcios o empresas.
11. Formular y ejecutar proyectos de naturaleza ambiental, social, económica y tecnológica y/o de actividades similares o conexas mediante la suscripción de acuerdos, contratos, convenios, donaciones, etc, con entidades del orden nacional e internacional.
12. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, deberá expedir la reglamentación respectiva para

que cada una de las secciones sea ejecutada y desarrollada de acuerdo a la normatividad vigente y a los presentes estatutos.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS.

Tendrán el carácter Asociados y Asociadas las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución de la Cooperativa y las que posteriormente cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y sean admitidos como tales por el órgano competente.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO.

Se considera que una persona natural adquiere la calidad de Asociado o Asociada a la Cooperativa cuando cumpla con lo siguiente:

1. La Asamblea General haya aceptado su ingreso.
2. Acredite el pago de la cuota de admisión de conformidad con la previsión estatutaria.
3. Acredite el pago del valor de los aportes sociales.
4. Se encuentre inscrita en el libro del registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Una persona natural interesada en asociarse a la Cooperativa deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

Etapa 1: Cumplimiento de condiciones para ser Asociado.

Para realizar la solicitud de asociación, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Haber cumplido la mayoría de edad o quien sin haberla cumplido, tenga un representante legal.
3. Estar domiciliada en el municipio de La Llanada y tener un tiempo de residencia no inferior a 10 años. Podrán también ser Asociadas, aquellas personas que, a pesar de no estar domiciliadas en el municipio, tengan vocación hereditaria en primer grado con personas que sean Asociadas hábiles de la Cooperativa y que reúnan las demás condiciones para adquirir

tal calidad.

Etapa 2: Solicitud de asociación.

En esta etapa el solicitante debe radicar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de asociación debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
4. Certificado del SISBEN que haga constar el domicilio.
5. Certificado del curso básico de economía solidaria expedido por una entidad autorizada por la UAEOS - Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
6. Certificado de capacitación sobre los estatutos y reglamentos expedido por la Cooperativa.
7. Documentos exigidos por el SARLAFT.
8. En los casos de asociación bajo la modalidad de subrogación, cesión o de derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado y/o cesión,, se debe presentar el estado de cuenta del cedente o del causante para acreditar que los mismos se encuentran a paz y salvo; en caso contrario, la solicitud será rechazada. Este documento debe ser solicitado en el área de Tesorería. Adicionalmente, se aclara que los procesos de sucesión y cesión de derechos no deben exceder un plazo de tres (3) meses. El incumplimiento de este término podrá resultar en la pérdida del derecho a realizar la subrogación, cesión o ejercicio del derecho de preferencia. Igual, en la cesión y/o subrogación, se deberá cumplir con la totalidad de numerales de esta etapa.

En los casos de solicitud de asociación mediante cesion y/o subrogación o ejercicio del derecho de preferencia por fallecimiento del asociado, se deberá presentar el estado de cuenta actualizado del asociado cedente y/o saliente o fallecido, emitido por el área de Tesorería, como requisito indispensable para demostrar que no existen obligaciones pendientes con la cooperativa. De existir obligaciones pendientes, la solicitud será rechazada hasta tanto no se subsane dicha situación.

En caso de existir obligaciones pendientes, la cooperativa notificará dicha situación al solicitante, quien tendrá un plazo máximo de un (1) mes improrrogable para cancelar y ponerse a paz y salvo. Transcurrido dicho plazo sin subsanar la deuda, la solicitud se considerará definitivamente rechazada.

Etapa 3: Estudio y evaluación de la solicitud.

Una vez el interesado presente la solicitud, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de 30 días para estudiar los documentos y requerir la información adicional que considere necesaria para la respectiva evaluación. Si vencido este término no se da respuesta, la solicitud se considerará

denegada.

El Consejo de Administración recibirá la solicitud y ordenará el inicio del estudio de la vinculación al área de SARLAFT.

El Consejo de Administración en conjunto con el área de SARLAFT citará a entrevista al aspirante. En casos de subrogación y/o cesión, se citará al cedente y al cesionario en cesiones y en trámites de derecho de preferencia por tradición familiar al subrogatario, se realizarán entrevistas con los familiares involucrados.

El área de SARLAFT emitirá el concepto sobre la viabilidad de la vinculación, el cual será notificado al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, gracias a las evaluaciones realizadas, deberá dar la aprobación preliminar o rechazar la solicitud, hecho que deberá constar en la respectiva acta. En todo caso la decisión se notificará a los interesados.

Finalmente, el Consejo de Administración someterá a decisión de la Asamblea General únicamente aquellas solicitudes que han dado cumplimiento pleno a los requisitos contenidos en los presentes estatutos y reglamentos internos. Para ello, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la fecha en que lo considere pertinente o por el contrario, aplazarlas para la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Etapa 4: Aprobación de la solicitud por parte de la Asamblea General:

La Asamblea General será el órgano competente para definir si se aprueba el ingreso de un nuevo Asociado o Asociada y tendrá a su discreción la decisión de aceptar o rechazar la solicitud del aspirante.

Considerando la complejidad del sector minero y en aras de proteger la armonía, la vida y los derechos de los Asociados, serán los asambleistas quienes determinarán bajo el amparo del derecho de libre asociación, si están dispuestos a asociarse con el aspirante. Por lo tanto, no constituye una obligación para la Asamblea, el aceptar el ingreso del aspirante solo porque haya cumplido con las etapas previas.

La Asamblea General validará que el aspirante cumpla los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos para la aprobación previa del Consejo de Administración y de ser así, se procederá a realizar una votación secreta para evitar conflictos sociales y garantizar la libertad de decisión de los asambleístas.

La decisión de la Asamblea General constará en acta y corresponderá al Consejo de Administración realizar la notificación de la decisión final al aspirante.

Etapa 5: Pago de obligaciones económicas.

A partir de la notificación de la aprobación por parte de la Asamblea General, el aspirante dispondrá de 15 días hábiles para pagar la cuota de admisión y el valor de los aportes sociales. En caso de no hacerlo, se asumirá que desiste de la solicitud de asociación.

Cuota de admisión: Pagar la cuota de admisión cuyo valor será de $5.000.000 más IVA, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de la administración.
Para los casos de asociación bajo la modalidad de cesión de derechos, el cesionario estará exento del pago de la cuota de admisión.
Para los casos de asociación bajo la modalidad de derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado, la cuota de admisión será equivalente al valor de los aportes sociales del causante antes del cruce de deudas y retención de aportes, cuyo valor de referencia ya tendrá incluido el IVA.
Pagar la cuota de admisión cuyo valor será de $5.000.000 más IVA, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de la administración. En casos de asociación mediante cesión de derechos entre asociados activos, el cesionario estará exento del pago de esta cuota, dado que se preserva la continuidad operativa del asociado cedente. (ME PARECE QUE DEBERIAN PAGAR)
En los casos de asociación por derecho de preferencia por fallecimiento del asociado, la cuota de admisión corresponderá al valor neto de los aportes sociales acumulados por el asociado fallecido, después de descontar obligaciones pendientes y aportes retenidos. Dicho valor neto será el monto mínimo a pagar e incluye IVA. Si el resultado es igual o menor a cero, se cobrará una cuota equivalente al XXXXXXXX por ciento (%) del valor ordinario de admisión vigente.
En todos los casos, el pago deberá efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la aceptación formal de la admisión, salvo excepciones autorizadas por escrito por el Consejo de Administración.

Aportes sociales: Suscribir y pagar aportes sociales de acuerdo a la tarifa vigente de cada año.

Etapa 6: Validación de la asociación.

Una vez la persona interesada realice el pago de las obligaciones de la etapa No. 5, el área de Tesorería informará al Consejo de Administración sobre su cumplimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes. Una vez recibida la información, el Consejo de Administración procederá a expedir la resolución de asociación en la que se ordena la inscripción del solicitante en el libro social de la Cooperativa dentro de un término no mayor a 15 días hábiles.

En el caso de asociación bajo la modalidad de cesión de derechos, el Consejo de Administración

ordenará en la misma resolución, el reconocimiento de la pérdida de la calidad de Asociado o Asociada cedente y la liquidación de sus contratos, la transferencia de derechos y obligaciones estatutarios y la suscripción de los contratos a que haya lugar este último, con las formalidades para el efecto.
En el caso de asociación bajo la modalidad de derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado, el Consejo de Administración ordenará en la misma resolución, la transferencia de derechos y obligaciones estatutarios, la liquidación de contratos en caso de que no se hayan realizado previamente y la suscripción de los nuevos contratos a los que haya lugar, este último con las formalidades para el efecto; igualmente, el reconocimiento de la pérdida de la calidad de Asociado o Asociada del causante, en caso de que no se haya realizado previamente.

Etapa 7: Reconocimiento oficial de la Calidad de Asociado o Asociada.

El Gerente procederá a realizar la inscripción del solicitante en el libro del registro social y a expedir en el mismo día el certificado de obtención de la calidad de Asociado o Asociada a COODMILLA LTDA, a realizar el reporte a SUPERSOLIDARIA según el calendario establecido por el ente de control, a la notificación de la resolución a los interesados y a comunicar a los demás Asociados el ingreso del nuevo integrante de la Cooperativa.

Adicionalmente, el Gerente procederá a iniciar los trámites pertinentes contemplados en la resolución y aquellos estipulados en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Cesión de derechos y Obligaciones:
Un Asociado o Asociada que desee retirarse de manera voluntaria por causas de salud, edad, cambio de residencia o incapacidad para seguir actuando como tal y que desee ceder los beneficios y obligaciones frente a la Cooperativa a uno de sus familiares en primer, segundo o tercer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, podrá hacerlo mediante proceso de cesion.

Para acogerse al trámite de cesión de derechos, el Asociado deberá:

1. Presentar ante la Cooperativa la solicitud de cesión de derechos y obligaciones autenticada, y seguir con el procedimiento para que cumpla la calidad de socio la solicitud de asociación por parte del cesionario y que este último cumpla el procedimiento para adquirir la calidad de Asociado o Asociada. (¿LA CESION PUEDE SER TOTAL O PARCIA? - EN EL CTO DE OPERACION QUEDO DE LAS DOS FORMAS)
2. Demostrar el vínculo familiar.

Al hacer uso de esta modalidad, ¿el cedente transfiere la totalidad O PARTE? de los aportes sociales al cesionario, al igual que los contratos mineros en los que tenga participación al momento de

solicitar la cesión.

No se aceptarán trámites de cesión cuando existan saldos pendientes en el estado de cuenta del Asociado cedente.

Las obligaciones que surjan en virtud de los contratos y las resultantes del acuerdo cooperativo que no hayan sido contempladas en el estado de cuenta del cedente, también serán transferidas al cesionario, quien asumirá dichas responsabilidades ante la Cooperativa y ante terceros.

PARÁGRAFO 2. Derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado:
Ante el fallecimiento de un Asociado o Asociada, los contratos de asociación y/o operación minera suscritos por éste y la Cooperativa serán liquidados y los aportes sociales y demás participaciones económicas serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el proceso de sucesión civil.

El derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado es un mecanismo interno que la Cooperativa adopta para permitir que uno de los familiares de un Asociado o Asociada que haya fallecido pueda continuar con su legado, al tener la oportunidad de tomar su lugar como Asociado para poder ejercer derechos y obligaciones al interior de la Cooperativa; lo anterior comprende, la preferencia para suscribir y hacer parte de los contratos en los que el causante haya tenido participación.

Una vez el cesionario adquiera la calidad de Asociado, podrá suscribir los contratos de asociación y/o operación sobre las unidades de producción minera en las que el cedente hubiese sido operador, siempre y cuando reúna los requisitos y procedimiento para el efecto.

Este mecanismo aplica solo para uno de los familiares que tengan parentesco en primer, segundo o tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o que haya sido el cónyuge o compañero permanente del causante.

Para acogerse al trámite de derecho de preferencia la persona interesada deberá:

1. Presentar solicitud de asociación a la Cooperativa y seguir el procedimiento para adquirir la calidad de Asociado o Asociada.
2. Presentar acta de acuerdo donde los causahabientes designen al interesado como único beneficiario del derecho de preferencia. Este documento deberá ser autenticado en notaría.
3. Demostrar el vínculo familiar.

No se aceptarán trámites de derecho de preferencia cuando existan saldos pendientes en el estado de cuenta del causante. Los mismos deberán resolverse previamente por pago directo a favor de la

Cooperativa ya sea por parte de los causahabientes o del interesado o con cargo a la sucesión.

Una vez el causahabiente o interesado adquiera la calidad de Asociado, podrá suscribir los contratos de asociación y operación sobre las unidades de producción minera en las que el causante hubiese sido operador. siempre y cuando reúna los requisitos y procedimiento para el efecto.

De igual manera, podrá integrarse a los demás contratos mineros en los que el causante haya tenido participación, dando cumplimiento al procedimiento respectivo y pagando las cuotas que hubiesen sido devueltas a los causahabientes, esto con el fin de reintegrar el valor del capital que se haya establecido en cada contrato.

Las obligaciones que surjan en virtud de los contratos y las resultantes del acuerdo cooperativo que no hayan sido contempladas en el estado de cuenta del causante, también serán transferidas al cesionario, quien asumirá dichas responsabilidades ante la Cooperativa y ante terceros.

PARÁGRAFO 3. Demostración del vínculo familiar:
Para demostrar el vínculo familiar con un Asociado, Asociada o causante, se requiere presentar por parte del interesado, los siguientes documentos:

1. **Primer, segundo o tercer grado de consanguinidad:** Registro civil de nacimiento.
2. **Primer grado de afinidad:** Registro civil de matrimonio o declaración juramentada de unión libre y sociedad patrimonial ante un centro de conciliación, notaría o juez de familia y registro civil de nacimiento.
3. **Cónyuge o compañero permanente:** Registro civil de matrimonio o declaración juramentada de unión libre y sociedad patrimonial realizado ante un centro de conciliación, notaría o juez de familia.

ARTÍCULO 10. GENERALIDADES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Muerte
2. Retiro voluntario
3. Por exclusión.

PARÁGRAFO 1: El Asociado que por cualquier causa se desvincule de la Cooperativa, tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondiente al valor de sus aportes sociales y las demás que legalmente le corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: Al momento de la devolución de los aportes, la Cooperativa descontará las sumas

que el ex Asociado le adeuda a la entidad y en caso de resultar saldos insolutos, procederá jurídicamente para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO 3: En caso de resultar pérdidas por el ejercicio económico, la Cooperativa aplicará el respectivo proceso de retención de aportes sociales de acuerdo con las directrices expedidas por SUPERSOLIDARIA y de acuerdo con la normatividad interna.

PARÁGRAFO 4: En cualquiera de los tres casos establecidos en el presente artículo, el Consejo de Administración expedirá una resolución en la que se formalice la pérdida de la calidad de Asociado de la persona involucrada y ordenará la ejecución de los diferentes trámites que apliquen en cada caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR CAUSA DE MUERTE.

En caso de muerte, se entenderá la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho mediante la presentación del certificado de defunción.

A partir del conocimiento del hecho, el Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para expedir una resolución mediante la cual se formalice el reconocimiento de la pérdida de la calidad de Asociado y se ordene el inicio prioritario del proceso de terminación unilateral de los contratos que se hubiesen suscrito con el causante.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa notificará a los causahabientes sobre el estado de cuenta del causante y sobre la necesidad de devolver los aportes sociales de acuerdo a la normatividad vigente, ya sea mediante testamento solemne o sentencia de sucesión.

En el caso de existir deudas pendientes, después de realizar el cruce de cuentas con los aportes sociales, la Cooperativa solicitará a los causahabientes la realización del pago voluntario de dichas obligaciones. En el caso de no obtener una respuesta favorable, se iniciará el proceso judicial de cobro con cargo a la sucesión patrimonial.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa notificará a los causahabientes sobre la posibilidad de iniciar ante la Cooperativa, el trámite de derecho de preferencia por fallecimiento del Asociado. los causahabientes tendrán seis (6) meses improrrogables a partir del fallecimiento familiar para solicitar la preferencia, vencido este término, ya no podrán ejercer dicho derecho.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la Cooperativa no logre notificar personalmente o por aviso a los causahabientes, publicará en edicto la información respectiva.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO.

La Cooperativa aceptará automáticamente el retiro voluntario del Asociado o Asociada en la fecha en que éste haya radicado el formulario que se disponga para tal fin y a partir de ese preciso momento dejará de ejercer derechos y obligaciones.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud de retiro voluntario, para expedir una resolución mediante la cual reconoce la pérdida de la calidad de Asociado y se ordene el inicio prioritario del proceso de terminación de los contratos que se hubiesen suscrito con el Asociado durante su permanencia en la Cooperativa, ya sea por mutuo acuerdo o de manera unilateral.

PARÁGRAFO 1: En el caso de existir deudas pendientes, luego de realizar el cruce de cuentas con los aportes sociales, la Cooperativa requerirá al ex Asociado para que realice el pago de manera voluntaria, como segunda instancia podrá iniciar un proceso de conciliación y como última medida, iniciará el proceso judicial de cobro.

PARÁGRAFO 2: Para aceptar el reingreso de la persona que se ha retirado voluntariamente, el interesado no deberá tener obligaciones pendientes con la Cooperativa y podrá hacerlo después de los 5 meses siguientes a su desvinculación, cumpliendo los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la solicitud de retiro voluntario esté vinculada a un proceso de asociación por cesión de derechos, se entenderá que la fecha de retiro voluntario del cedente corresponderá a la fecha de expedición de la resolución de aprobación del trámite por parte del Consejo de Administración. En caso de que el trámite de subrogación no sea aprobado, la solicitud de retiro voluntario no surtirá efectos y en este caso, el Asociado tendrá dos opciones: Realizar nuevamente la solicitud de asociación por subrogación con un cesionario diferente o presentar el formulario de retiro voluntario sin la vinculación de un proceso de cesión de derechos.?????

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración expedirá una resolución en la que se determine la pérdida de la calidad de Asociado de acuerdo a las causales de exclusión contenidas en la normatividad vigente y se ordene el inicio prioritario del proceso de terminación de los contratos que se hubiesen suscrito con el Asociado durante su permanencia en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: En el caso de existir deudas pendientes, luego de realizar el cruce de cuentas con los aportes sociales, la Cooperativa requerirá al ex Asociado para que realice el pago de manera

voluntaria, como segunda instancia podrá iniciar un proceso de conciliación y como última medida, iniciará el proceso judicial de cobro.

PARÁGRAFO 2: No se aceptará el reintegro de Asociados cuyo retiro fue por causa de exclusión.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Son deberes de las personas Asociadas a la Cooperativa:

1. Conocer los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y su aplicación a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y/o solidario, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los Asociados a ella.
3. Abstenerse de efectuar actos y de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con la Cooperativa.
5. Cumplir fielmente los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y demás normas que regulan las actividades de la Cooperativa y vigilar su cumplimiento por parte de los demás Asociados.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración, vigilancia y control de la Cooperativa.
7. Concurrir a la Asamblea General Ordinaria y demás reuniones que programe la Cooperativa, participar en ellas y dar sus opiniones para el beneficio de la misma.
8. Poner en conocimiento de los órganos de dirección y control, los errores y omisiones en el funcionamiento de la Cooperativa con los cuales se pueda afectar la estabilidad social y económica de la misma.
9. Desempeñar con la mayor responsabilidad, los cargos que la Asamblea y las directivas le encomienden dentro de la Cooperativa.
10. Actualizar sus datos personales y de contactos de manera anual o inmediatamente cuando se presenten cambios.
11. Los demás deberes contemplados en los reglamentos internos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Son derechos de las personas Asociadas a la Cooperativa:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar las operaciones previstas en los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Beneficiarse de los programas de educación y capacitación que sean programados por la Cooperativa.
4. Ser informado y fiscalizar la gestión administrativa de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales teniendo en cuenta que a cada Asociado le corresponde un voto.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no haya entrado en proceso de disolución y liquidación.
7. Los demás derechos contemplados en los reglamentos internos y la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES.

El régimen disciplinario se sujetará a las normas contraídas en la Constitución Política, en los presentes estatutos y la normatividad interna y el reglamneto de explotación y produccion, que buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en todas las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento disciplinario en armonía con los presentes estatutos garantizando el debido proceso y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta, las circunstancias agravantes, los motivos determinantes y los antecedentes de orden personal del infractor.

El proceso disciplinario que adopte el Consejo de Administración deberá contener las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas
3. Notificación del pliego de cargos
4. Descargos del investigado
5. Práctica de pruebas
6. Resolución absolutoria o sancionatoria
7. Notificación de la resolución
8. Presentación del recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio, recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

9. Resolución de recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

PARÁGRAFO: El reglamento contendrá un capítulo especial que determine el procedimiento a seguir cuando se trate de acciones disciplinarias que se realicen frente a algún miembro del Consejo de Administración, todo esto con el fin de resolver los conflictos de interés y de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:

1. **Multa:** Consistente en la obligación de cancelar a favor de la Cooperativa un valor económico de acuerdo a la falta en que incurriera el infractor.
2. **Suspensión:** Consistente en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término definido.
3. **Exclusión:** Es la declaratoria de la pérdida de la calidad de Asociado por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SANCIÓN.

Las causales de sanción serán las siguientes:

1. **Multas:** Se impondrán las siguientes multas:

    a. **Multas generales:** El Consejo de Administración reglamentará la escala de sanciones económicas.

    b. **Multas por inasistencia a asambleas:**

    En la primera inasistencia la multa será de 100.000.
    En la segunda inasistencia consecutiva, se aplicará una multa por valor de $200.000.
    En la tercera inasistencia consecutiva, se aplicará una multa por valor de $300.000.
    En la cuarta inasistencia consecutiva, se aplicará una multa por valor de $400.000.

- Por la **primera inasistencia consecutiva**, se aplicará una multa equivalente al **35%** del SMLMV.
- Por la **segunda inasistencia consecutiva**, se aplicará una multa equivalente al **70%** del SMLMV.

- Por la **tercera inasistencia consecutiva**, se aplicará una multa equivalente al **105%** del SMLMV.
  Por la **cuarta inasistencia consecutiva** y subsiguientes, se aplicará una multa equivalente al **140%** del SMLMV.

Esta escala se aplicará por las inasistencias que se presenten en cada año y el valor de las multas que se aplique no será negociable ni tendrá descuentos de ninguna índole.

Para las faltas disciplinarias de inasistencia a Asambleas sin justa causa, el Consejo de Administración, enviará una comunicación al Asociado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente la justificación correspondiente y solicite las pruebas que considere necesaria para su defensa.

Vencido el término, el Consejo de Administración tomará la decisión que corresponda y contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, disponiéndose de 15 días hábiles desde la fecha en que se avoque conocimiento del respectivo recurso, para que el órgano competente decida de manera definitiva sobre el tema.

2. **Suspensión:** Dará lugar a ello las siguientes faltas:
   a. Suplantar a otros Asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
   b. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
   c. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la Cooperativa.
   d. Las demás contempladas en los reglamentos internos.

3. **Exclusión:** Dará lugar a ello las siguientes faltas:

   a. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de discriminación de género o promoción de carácter político, religioso y racial.
   b. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que sean contrarias a los principios de la Economía Solidaria.
   c. Servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
   d. Entregar a la Cooperativa bienes y recursos de procedencia fraudulenta y/o de actividades de lavado de activos o demás hechos ilícitos.
   e. Falsedad, reticencia, retención o sustracción de los informes que la Cooperativa requiera.
   f. Ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de Asociados,

beneficiarios o de terceros.

g. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Cooperativa para actividades diferentes al desarrollo del objeto social y/o el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferacón de armas de destrucción masiva.
h. Negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros Asociados la reciban, de manera recurrente.
i. Persistir en el incumplimiento del pago de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa de acuerdo a los reglamentos.
j. Agredir de hecho, o de palabra utilizando términos injuriosos a directivos, funcionarios o Asociados de la Cooperativa.
k. Obtener beneficios, derechos o servicios de la Cooperativa valiéndose de amenazas o intimidaciones hacía directivos, funcionarios y/o Asociados.
l. Utilizar indebidamente, en provecho propio o de terceros, influencias derivadas del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
m. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en los presentes estatutos, para dirimir las diferencias que surjan entre Asociados o entre éstos y la Cooperativa.
n. Las demás faltas graves o dolosas de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20. ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Circunstancias de atenuación:

1. La buena conducta anterior.
2. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometer la conducta sancionable.
5. Las demás contempladas en la normatividad vigente.

Circunstancias de agravación:

1. Haber sido sancionado por alguna falta disciplinaria dentro de los 3 años anteriores a la comisión de la que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta sancionable.
3. Abusar de la confianza depositada en él.
4. Rehuir la responsabilidad, atribuyendola a un tercero.
5. Las demás contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. LLAMADOS DE ATENCIÓN:

Además de las sanciones previstas anteriormente, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Gerencia, podrán hacer llamados de atención públicos o privados a los Asociados y Asociadas que cometan faltas leves a los deberes y obligaciones señaladas en los presentes estatutos, reglamentos internos y normatividad vigente.

Dará lugar al llamado de atención las siguientes faltas:

1. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
2. No participar de las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
3. La no observancia del respeto mutuo, cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre Asociados.
4. Presentarse en estado de embriaguez o ingerir alcohol dentro de las asambleas.
5. Las demás a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Gerencia

PARÁGRAFO 1: Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante, la persona Asociada podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en segunda instancia las sanciones interpuestas a los Asociados por parte del Consejo de Administración de acuerdo a los presentes estatutos y la normatividad vigente, a fin de verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad en la medida disciplinaria impuesta.

El Comité de Apelaciones estará constituido por cinco integrantes principales y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General, para un período de un año, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente,

Los miembros elegidos no podrán ser simultáneamente, miembros de ningún organismo de administración, control, vigilancia o funcionarios de la Cooperativa y deberán declararse impedidos si tienen vínculos familiares con los implicados en algún caso sometido a estudio.

Los miembros del comité nombrarán su Presidente y Secretario y expedirán su reglamento para el ejercicio propio de sus funciones.

Si del estudio que efectúe el Comité de Apelaciones, se concluye que no se cumplieron los requisitos procedimentales, estatutarios y reglamentarios y así lo declara en el concepto, el caso deberá iniciarse nuevamente o reabrirse a partir de la etapa en la cual se presentó la inconsistencia. Si por el contrario, lo encuentra legal, así también lo declarará y emitirá concepto afirmativo.

Los conceptos afirmativos del Comité de Apelaciones son obligatorios para las partes y por lo tanto, dan término a la vía estatutaria.

De lo actuado en las sesiones del Comité de Apelaciones se dejará constancia escrita en acta y en las oficinas de la Cooperativa se llevará un archivo de los procesos apelados con las copias de los documentos que hicieron parte de ellos.

Una vez terminada su actuación, el tribunal de apelaciones hará entrega del acta y del concepto respectivo, en original para el archivo del Comité y dos copias al Consejo de Administración o al representante legal, para que se realicen las notificaciones a los recurrentes.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 23. MECANISMOS.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma que versen sobre asuntos transigibles y que no sean de materia disciplinaria, se someterán a arreglo directo, conciliación en derecho, arbitraje o algún otro mecanismo alternativo de solución de conflictos que definan las partes.

El Consejo de Administración reglamentará los lineamientos para la adopción de los diferentes mecanismos y vigilará su aplicación con base en la normatividad vigente y los principios de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. ORGANISMOS.

La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. GENERALIDADES.

La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles o sus delegados y es el máximo organismo de dirección de la Cooperativa, siendo sus decisiones obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles para las Asambleas Ordinarias, los inscritos en el registro social que hasta el 30 de noviembre de cada año, se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

Son Asociados hábiles para las Asambleas Extraordinarias, los inscritos en el registro social que hasta el día de la aprobación de la convocatoria se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados inhábiles deberán participar en la Asamblea con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: En la Asamblea General de Asociados o Asamblea General de Delegados, éstos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 4: El ingreso de los Asociados a la Asamblea será controlado por la Junta de Vigilancia por medio del listado de asistencia y de la presentación del documento de identificación.

En caso de que personas no autorizadas ingresen a la reunión, la Junta de Vigilancia será la encargada de solicitar su retiro y de denunciar a las autoridades competentes en caso de que éstas no se retiren del recinto de manera voluntaria.

La Junta de Vigilancia llevará el registro de asistentes y solicitará la firma de los Asociados tanto al ingreso como a la salida de la reunión.

El listado de asistentes servirá como prueba para el control de asistencia tanto para la verificación del quórum inicial así como para la aplicación de multas.

PARÁGRAFO 5: A los Asociados que se retiren sin justa causa antes de que la Asamblea finalice, se les considerará como inasistentes y se le aplicará las multas contempladas en el capítulo del

régimen disciplinario de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 6: El Presidente de la Asamblea pondrá a disposición de los asambleístas la aprobación de la salida anticipada de aquellas personas que soliciten retirarse de la reunión.

PARÁGRAFO 7: La escala de multas para aquellos que no asistan a las Asambleas y que no hayan presentado una justificación real y valedera para su inasistencia, ya sean Asociados hábiles o inhábiles, será la establecida en el capítulo del régimen disciplinario de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 8: La justificación de inasistencia deberá presentarse por escrito hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea y deberá estar debidamente soportada. Se aprobarán permisos en los siguientes casos:

- Enfermedad
- Proceso de Molienda
- Calamidad doméstica
- Casos fortuitos
- Estudios

La justificación de la inasistencia deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (2) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea. Dicha justificación deberá estar debidamente sustentada con documentos oficiales expedidos por autoridades competentes o entidades legalmente reconocidas; no se aceptarán justificaciones basadas únicamente en manifestaciones verbales o escritas sin soporte válido.

Únicamente se aprobarán permisos para justificar la inasistencia en los siguientes casos específicos:

- **Enfermedad debidamente certificada por entidad médica.**
- **Participación directa en proceso de molienda, debidamente certificada por la Cooperativa u organización responsable.**
- **Calamidad doméstica debidamente acreditada.**
- **Casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados y documentados.**
- **Compromisos académicos oficiales relacionados con estudios formales debidamente certificados por la institución educativa correspondiente.**

Cualquier otro motivo de inasistencia diferente a los establecidos no será considerado como justificable, salvo que la Asamblea General o el Consejo de Administración así lo determinen expresamente de forma excepcional.

El Consejo de Administración reglamentará y decidirá si acepta la justificación.

ARTÍCULO 26. TIPOS DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En éstas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulte por razón del número de Asociado o cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa a juicio de la misma Asamblea o del Consejo de Administración.

Cuando el total de Asociados de la Cooperativa sea o exceda los trescientos (300), el Consejo de Administración podrá determinar que la Asamblea General Ordinaria sea sustituida por la Asamblea General de Delegados siendo viable esta delegación solo para Asambleas Extraordinarias.

Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Debida representación en las zonas sucursales, o agencias en las cuales la Cooperativa tenga Asociados y donde estén cumpliéndose actos derivados del acuerdo cooperativo.
2. El sistema de elección de delegados será por medio de listas nominativas para un periodo de dos (2) años y por ninguna circunstancia el número de delegados será inferior a veinte (20).
3. Para la elección de delegados se tendrá en cuenta un delegado por cada diez (10) Asociados hábiles y esta elección se llevará a cabo con una antelación mínima de un mes a la realización de la Asamblea General de Delegados.
4. Se hará la elección de una comisión central de escrutinios y subcomisiones para las diferentes zonas, sucursales y agencias.
5. Para garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad, las directivas optarán por el sistema de comunicación y publicidad más efectivo para informar a los Asociados sobre este aspecto.

6. Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento, debiéndose informar oportunamente al Ente de Control Estatal sobre dicha reglamentación.

PARÁGRAFO: A las Asambleas Generales de Delegados en todo lo pertinente, le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA GENERAL.

El Consejo de Administración será el órgano competente para convocar a los Asociados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo de Administración convocará a Asamblea General Ordinaria fijando la fecha, lugar, hora y proyecto de orden del día de los asuntos a tratar y su publicación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

El Consejo de Administración convocará las Asambleas Extraordinarias fijando la fecha, lugar, hora y orden del día de los asuntos a tratar y su publicación se realizará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Las convocatorias serán publicadas para conocimiento de los Asociados, utilizando al menos uno de los siguientes medios:

1. Cartelera fijada en las instalaciones de la Cooperativa.
2. Comunicación escrita a cada uno de los Asociados.
3. Comunicación electrónica (a través de los correos registrados en la entidad por parte de los Asociados).
4. Medios periodísticos ya sea escrito, radiofónico, audiovisual o digital.

De manera complementaria pero no obligatoria, podrá hacerse uso de otros medios de difusión con el fin de comunicar la convocatoria a todos los Asociados.

PARÁGRAFO 1: Cada vez que sea publicada la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada máximo dentro de los siguientes 5 días hábiles en las carteleras oficiales de la Cooperativa o se notificará por medios electrónicos para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA ESPECIAL ASAMBLEA ORDINARIA.

Cuando el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término señalado por la ley, hasta el treinta y uno (31) de marzo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán hacer la convocatoria de

forma inmediata; en todo caso la convocatoria se efectuará con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA ESPECIAL ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o como mínimo, un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Cuando el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la convocatoria se dará a conocer a los Asociados por el organismo que la solicitó con las formalidades previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles convocados a la hora citada, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos Asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará el quórum durante el transcurso de la Asamblea para actualizarlo y para realizar el cálculo del número de votos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 32. DECISIONES.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes pero para la reforma de los estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 33. VOTACIÓN.

En cualquier modalidad adoptada para la votación, a cada Asociado le corresponderá un solo voto.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá adoptar para las diferentes decisiones que deba tomar, sistemas de votación secreta o pública y podrá utilizar medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se efectuará mediante el método de elección que adopte la Asamblea General, que podrá ser de forma uninominal o por planchas.

La Junta de Vigilancia verificará el quórum antes de proceder a las votaciones, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y de que las elecciones sean válidas.

Se deberá nombrar a Jurados de Votación para que atiendan las instrucciones del proceso que se haya adoptado.

Se deberá nombrar a un Comité Escrutador para que verifique los resultados de la votación e informe a la Asamblea quiénes fueron las personas elegidas.

PARÁGRAFO 1: Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que la elección pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por sistema uninominal aquel en el cual la inscripción de candidatos es individual y los votantes deben votar por un único candidato, obteniendo como resultado que aquel o aquellos que obtengan mayor votación serán los elegidos según el número de cargos a proveer.

Cuando se adopte el sistema uninominal o de lista única, se aplicarán las siguientes instrucciones:

1. Los candidatos para las elecciones son todos los Asociados hábiles que cumplan con los requisitos para cada cargo y que previamente serán publicados por parte de la Junta de Vigilancia.
2. La Lista de candidatos deberá ubicarse en diferentes partes del auditorio para que se identifique el número electoral que le corresponde a cada uno.
3. Se instalarán mesas de votación y se asignarán los grupos de votantes en cada una.
4. Cada Asociado deberá firmar el listado de votantes habilitado y deberá realizar su respectiva elección en el instrumento físico o electrónico asignado, seleccionando el número electoral del Asociado por quien desea votar.

5. Una vez terminada la votación, los jurados de cada mesa realizarán el conteo de votos y dejarán constancia de los resultados en el formato correspondiente; posteriormente, la información se presentará a los integrantes del Comité Escrutador, quienes corroboran la información.
6. Los candidatos con mayor votación corresponderán a los miembros principales y/o suplentes de acuerdo al número de cargos a proveer.
7. En caso de empate se realizará sorteo para definir los cargos, con la opción de que voluntariamente los candidatos involucrados y por acuerdo mutuo, cedan su puesto.
8. El Comité escrutador dejará constancia de los resultados en el formato determinado para tal fin.

ARTÍCULO 35. ACTAS.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario asignados.

Dicha acta será verificada por una comisión integrada por tres (3) Asociados hábiles, elegidos por la mayoría absoluta entre los asistentes.

Una vez analizado su contenido, los comisionados firmarán el acta dejando constancia de las observaciones encontradas o de su conformidad.

ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o cuando haya conflictos de interés.

ARTÍCULO 37.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día y elegir a sus dignatarios.
2. Elegir entre los Asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
3. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar la remuneración y los aspectos básicos de su contratación.
4. Reformar los estatutos.
5. Aprobar cuotas extraordinarias representadas o no en aportes sociales, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
6. Atender quejas contra los órganos de administración, de control y vigilancia, a fin de

establecer las responsabilidades consiguientes.

7. Aprobar o improbar los estados financieros correspondientes al cierre de ejercicio anual.
8. Destinar los remanentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
9. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
10. Examinar los informes de los órganos de administración, de control y vigilancia.
11. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
12. Conocer la responsabilidad de los Asociados, de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para efectos de sanciones.
13. Conocer la responsabilidad del Revisor Fiscal para efectos de dar cumplimiento a los compromisos estipulados en el contrato.
14. Aprobar o negar las solicitudes de asociación.
15. Mediante votación, aprobar o negar las solicitudes de contratos de asociación y operación y prorrogas de acuerdo al reglamento de exploración, explotación y producción minera, previo concepto del Consejo de Administracion
16. Aprobar los reglamentos de producción y explotación ???????? , y demás documentos anexos.
17. Declaracion y delimitación de áreas de interes estratégico, previo concepto favorable del COMITÉ DE ETRICA (SI SE CREA) Consejo de Administracion.
18. Aprobar cambio de rumbo (OJO REDACCION TECNICA – ARTICULO 16 DEL REGLAMNETO DE PRODUCCION.)
19. Los demás que señalen la normatividad vigente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. GENERALIDADES.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Es responsable ante los Asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Estará integrado por siete (7) Miembros elegidos por la Asamblea General, para períodos de uno (1) o más años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil al momento de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General.
2. Estar presente en la Asamblea General y aceptar la postulación a desempeñar este cargo.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa por mal comportamiento social, administrativo o financiero en los dos (2) últimos años.
4. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias que como Asociado le corresponde.
5. Acreditar experiencia en asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa o acreditar educación en asuntos cooperativos o comprometerse formalmente a capacitarse dentro de los dos (2) meses posteriores a su elección.
6. Los miembros del Consejo de Administración no podrán pertenecer simultáneamente a las juntas directivas o comités de control interno de los contratos de colaboración empresarial relacionados con Consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación. (Estaba dentro de inhabilidades e incompatibilidades)

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará y publicará el listado de Asociados hábiles que reúnen los requisitos para ser candidatos al Consejo de Administración junto con la publicación del estado de Asociados hábiles e inhábiles que participarán en la Asamblea General.

Adicionalmente, una vez realizadas las votaciones, la Junta de Vigilancia realizará una verificación final de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades y en caso de presentarse alguna inconformidad, deberá informarla a la Asamblea General para que ésta tome una decisión al respecto de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar y deberán retirarse del recinto de la reunión mientras se discute asuntos que afecten su propia responsabilidad.
2. Cuando un miembro del Consejo de Administración pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y en las reuniones de la Cooperativa se traten asuntos que comprometan simultáneamente a la Cooperativa y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitada para opinar y decidir sobre esos asuntos y debe retirarse del recinto de la reunión.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o Asociados en virtud de sus aportes sociales.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargos administrativos

ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

7. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los miembros del Consejo de Administración, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
8. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
9. Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso de su cargo para beneficio propio y/o de terceros respecto a la asignación de nuevos contratos de asociación y operación y contratos de cuentas en participación.
10. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 41. REMOCIÓN DEL CARGO.

Para ser removido del cargo como miembro del Consejo de Administración se tendrá en cuenta las siguientes causales:

1. Incumplir uno o varios de los deberes de los Asociados consagrados en estos estatutos.
2. No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.
3. Retiro voluntario.
4. Incurrir en alguna de las causales de exclusión.
5. No cumplir con las funciones propias del cargo.
6. Faltar por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este organismo habiendo sido previamente convocado y sin tener causas que lo justifiquen.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria para que ésta elija a su reemplazo y cuando no lo haga, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán convocarla.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General cuando se comprueben los hechos y dando cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 42. INICIO DE FUNCIONES.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya sido registrado en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1: Durante el transcurso del trámite de inscripción de los nuevos integrantes, seguirán ejerciendo sus cargos los miembros del Consejo de Administración que aparecen registrados en el

certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Gerente informará de inmediato a los nuevos miembros cuando se finalice la inscripción en la Cámara de Comercio, para que los integrantes del Consejo de Administración puedan decidir el lugar, la fecha y hora de la primera reunión con el objetivo de dar inicio formal a sus actividades.

PARÁGRAFO 3: Una vez se realice su registro ante Cámara de Comercio, los nuevos miembros del Consejo de Administración se comprometerán por escrito a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que éste organismo programe y dedicarle el tiempo necesario a la Cooperativa en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración:

1. Nombrar a sus dignatarios.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los reglamentos de las secciones económicas y demas que desarrollan el objeto social de la Cooperativa.
3. Nombrar al gerente, gerente suplente, tesorero, contador, oficial de cumplimiento, secretario y demás empleados de la Cooperativa que a su juicio sean necesarios, fijando la remuneración respectiva.
4. Aplicar las sanciones correspondientes a los empleados de la Cooperativa por el incumplimiento de los contratos.
5. Nombrar los miembros de los comités de educación, solidaridad y demás a los que haya lugar y reglamentar su funcionamiento.
6. Convocar a Asamblea General.
7. Programar las actividades propias de la Cooperativa, en especial las relacionadas con su actividad en todo su aspecto operacional.
8. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, la cuantía de las pólizas que haya de presentar el gerente, contador, tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
9. Aprobar el presupuesto anual presentado por el gerente y el contador de la Cooperativa.
10. Fijar anualmente mediante resolución, el monto o la cuantía hasta donde el gerente puede celebrar operaciones y autorizarlo para realizarlas cuando exceda la suma señalada.
11. Evaluar y emitor concepto de aprobación de criterios generales de las solicitudes de contratos de asociación y/o operación, y prorrogas, de acuerdo al reglamento de exploracion, explotacion y produccion minera
12. Evaluar y prorrogar los contratos de Asociación y/o operación que no han cumplido con la tradición minera.

13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuantías, el balance, el proyecto de distribución de excedentes y los estados financieros presentados por el Gerente para presentarlos posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
14. **Evaluacion de los documentos aportados por los asociantes para apertura de caminos, carreteras, explanaciones, construcción y montajes, en razón de la ejecución de contratos de operación y/o asociación.**
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración programará mesas de trabajo para profundizar con los Asociados los temas financieros que se requieran.

1. Aprobar el manual de políticas y procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
2. Imponer sanciones a los Asociados por faltas cometidas cuando haya lugar según lo establecido en el reglamento de sanciones disciplinarias.
3. Decidir sobre el retiro, suspensión y exclusión de los Asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.
4. Rendir informes a la Asamblea General de sus actividades durante su periodo de funcionamiento, al igual que presentar proyectos y programas.
5. Responderán económicamente por los perjuicios ocasionados a la Cooperativa por incumplimiento de sus funciones de manera solidaria con los demás involucrados.
6. Dar salvedad económica a los integrantes del consejo de administración, siempre y cuando la responsabilidad sea de otros autores.
7. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan

ARTÍCULO 44. SESIONES.

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias y las necesidades lo requieran.

Las convocatorias a reuniones ordinarias se harán mediante citación de su Presidente y por escrito, ya sea en medio físico o electrónico.

Las reuniones extraordinarias se harán por iniciativa propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités o de los Asociados, quienes indicarán el motivo de su solicitud.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y los Comités, podrán

asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, previa solicitud o citación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieren de su presencia.

PARÁGRAFO 3: A los consejeros participantes de las reuniones ordinarias o extraordinarias se les dará un reconocimiento económico de treinta mil pesos m/cte $30.000 por sesión asistida.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM.

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 46. ACTAS.

De lo sucedido en las sesiones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por el mismo órgano administrativo y serán firmadas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 47. DECISIONES.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración guardarán armonía con las leyes y normas nacionales, los principios de la economía solidaria y la normativa interna.

Dichas decisiones deberán formalizarse a través de las siguientes modalidades y jerarquías:

Acuerdos: Normas de carácter general que complementan y dan claridad sobre la aplicación de los presentes estatutos. Los acuerdos serán aprobados en reunión del Consejo de Administración, dejando constancia en la respectiva acta y serán suscritos por el Presidente y Secretario.

Resoluciones: Decisiones y determinaciones de carácter específico que se toman en virtud de los presentes estatutos y acuerdos, en las que se resuelven casos puntuales tales como la vinculación y retiro de Asociados, sanciones, asuntos administrativos, entre otros. Las resoluciones serán aprobadas en reunión del Consejo de Administración dejando constancia en la respectiva acta y serán suscritas por el Presidente y Secretario.

Decisiones generales: Decisiones que constan en acta de reunión, con las cuales se resuelven los diferentes asuntos que traten sobre la administración y desarrollo del objeto social de la Cooperativa y que no requieran la formalidad de un acuerdo o una resolución.

ARTÍCULO 48. COMUNICACIONES.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración que sean de interés general para todos los Asociados podrán ser comunicadas ya sea de manera electrónica o mediante su fijación en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa.

Adicionalmente, se realizará su difusión a través de los medios de comunicación disponibles que determine el Consejo de Administración.

GERENTE

ARTÍCULO 49. GENERALIDADES.

El Gerente será elegido por el Consejo de Administración para un período no superior al del mismo Consejo, pudiendo ser removido libremente en cualquier momento.

Será el representante legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones y de la buena marcha de la Cooperativa.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutará las ordenanzas de la Asamblea y del Consejo de Administración en armonía con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

El Consejo de Administración podrá nombrar a los siguientes representantes legales suplentes cuando a su juicio y las necesidades de la entidad así lo requieran:

1. Representante legal suplente general, el cual tendrá las mismas facultades que el principal o aquellas que el Consejo le asigne en ausencia temporal o permanente del principal.
2. Representante legal suplente para efectos tributarios, el cual solo podrá actuar para efectos de la presentación de las declaraciones de IVA, retención en la fuente, declaración de renta, información exógena y dar respuesta a la DIAN a los requerimientos que ésta realice al respecto.

PARÁGRAFO: Para brindar claridad sobre el inicio y fin de las actuaciones de los representantes legales suplentes, el Consejo de Administración dejará constancia de su decisión mediante acta de reunión y adicionalmente, deberá firmarse una constancia de la aceptación del cargo e inicio de

funciones por parte del representante legal suplente.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS.

Para la elección del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que el nominado reúna las siguientes cualidades:

1. Honestidad y ética profesional.
2. Estar libre de antecedentes disciplinarios.
3. Buenas relaciones humanas y manejo de personal.
4. Crédito, responsabilidad y honorabilidad en el manejo de bienes.
5. Conocimientos básicos sobre administración de empresas.
6. Conocimientos básicos sobre el sector de la economía solidaria.
7. Conocimientos básicos sobre el sector minero.
8. Los demás que se encuentren reglamentadas en el manual de contratación aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizado el nombramiento del Gerente, éste deberá suscribir una póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizado el nombramiento del Gerente, éste deberá presentar anualmente la declaración de bienes y rentas.

ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

1. El Gerente no podrá mantener vínculos familiares ni relaciones comerciales con el Contador, Revisor Fiscal y/o Tesorero de la Cooperativa.
2. El Gerente no podrá usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
3. El Gerente no podrá ser simultáneamente gerente de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.
4. El Gerente no podrá vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El cónyuge o compañero permanente y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del Gerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
6. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 53. INICIO DE FUNCIONES.

La formalización del nombramiento del Gerente se hará mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Reconocimiento y registro ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de la Cooperativa.
2. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
3. Representar a la Cooperativa en las sanciones judiciales y extrajudiciales.
4. Ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
5. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa y estudiar los programas de desarrollo.
6. Dirigir y organizar la prestación de servicios conforme a los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
7. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, procurar que los Asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea
8. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gasto, el de distribución de excedentes y demás documentos que sean exigidos por las normas legales y procedimentales.
9. Presentar periódicamente informes de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
10. Enviar al ente de control estatal los informes de contabilidad, estadísticas y los demás que éste exija.
11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, ya sea a través de medios electrónicos, efectivo u otras formas de pago.
12. Supervisar el estado de caja y bancos y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa en conjunto con el Consejo de Administración.
13. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa hasta los montos autorizados por el Consejo de Administración.
14. Organizar los diversos comités especiales, prestar toda la colaboración conjuntamente con todos los empleados de la Cooperativa para una buena gestión.

15. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de políticas y procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
16. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración a fin de que tome las decisiones pertinentes.
17. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los Asociados y autenticar los registros, los certificados de aportes sociales y los demás documentos pertinentes.
18. Dar salvedad económica al gerente, siempre y cuando la responsabilidad sea de otros autores.
19. Desempeñar todas las demás funciones y responsabilidades propias de su cargo y las que sean señaladas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII
FUNCIONARIOS

CONTADOR

ARTÍCULO 55. GENERALIDADES.

La Cooperativa tendrá un contador público nombrado por el Consejo de Administración por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS.

Para desempeñar el cargo de contador se requiere:

1. Ser contador público con matrícula profesional vigente y no presentar antecedentes ante la Junta Central de Contadores.
2. Conocimientos básicos sobre el sector solidario.
3. Acreditar experiencia en el uso de un software contable.
4. Los demás que se encuentren reglamentadas en el manual de contratación aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Una vez sea nombrado el Contador, éste deberá presentar una declaración de compromiso sobre el cumplimiento del código de ética profesional en el desempeño de las funciones y atribuciones asignadas para los contadores públicos en las normas que regulan esta profesión.

PARÁGRAFO 2: Una vez sea nombrado el Contador, éste deberá suscribir una póliza de

responsabilidad en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. El Contador no podrá mantener vínculos familiares ni relaciones comerciales con el Revisor Fiscal, Gerente y/o Tesorero de la Cooperativa.
2. El Contador no podrá usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
3. El contador no podrá ser simultáneamente contador de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.
4. El Contador no podrá vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona.
5. El cónyuge o compañero permanente y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del Contador, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
6. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Contador:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley y las disposiciones del ente de control estatal.
2. Clasificar el archivo de comprobantes de contabilidad y de otros documentos que lo soporten.
3. Llevar al día los libros principales y auxiliares de cuentas a fin de reflejar en forma inmediata la situación económica de la Cooperativa.
4. Producir mensualmente el balance de prueba, con los anexos necesarios, para información del Gerente y del Consejo de Administración.
5. Consultar toda modificación en la nomenclatura, codificación y procedimientos contables con el ente de control estatal.
6. Elaborar al término del ejercicio fiscal, el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros que deban ser presentados a la Asamblea General.
7. Presentar las declaraciones de IVA, retención en la fuente, declaración de renta e información exógena y dar respuesta a requerimientos exigidos por parte de las autoridades nacionales.
8. Cumplir con el calendario de presentación de información contable y tributaria.
9. Facilitar y explicar a los Asociados y a los órganos de control y vigilancia, los libros y demás documentos que deban consultar según la reglamentación correspondiente - Quitar.
10. Presentar los informes que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y el Gerente le soliciten.
11. Responder económicamente por los perjuicios ocasionados a la Cooperativa por

incumplimiento de sus funciones de manera solidaria con los demás involucrados.

12. Las demás funciones y responsabilidades que a juicio del Consejo de Administración o del Gerente sean necesarios para el buen funcionamiento de las operaciones contables de la Cooperativa.

TESORERO

ARTÍCULO 59. GENERALIDADES.

La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Consejo de Administración por el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS.

Para desempeñar el cargo de Tesorero se requiere:

1. Ser contador público con matrícula profesional vigente y no presentar antecedentes ante la Junta Central de Contadores.
2. Conocimientos básicos sobre el sector solidario.
3. Acreditar experiencia en el uso de un software contable.
4. Los demás que se encuentren reglamentadas en el manual de contratación aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Una vez sea nombrado el Tesorero, éste deberá suscribir una póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. El Tesorero no podrá mantener vínculos familiares ni relaciones comerciales con el Contador, Revisor Fiscal y/o Gerente de la Cooperativa.
2. El Tesorero no podrá usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
3. El Tesorero no podrá ser simultáneamente gerente o contador de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.
4. El Tesorero no podrá vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El cónyuge o compañero permanente y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del Tesorero, no podrán celebrar contratos

de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

6. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

1. Atender el movimiento de caudales, percibir todos los ingresos y efectuar los pagos que ordene el Gerente.
2. Consignar periódicamente en las cuentas bancarias respectivas los recursos recaudados y realizar los pagos en asocio con el Gerente.
3. Facilitar al Gerente, al Revisor Fiscal y demás personas o entidades autorizadas para ello, los arqueos de caja cuando así lo estimen conveniente.
4. Elaborar y legajar diariamente los comprobantes de caja y pasarlos al gerente y contador para lo de su cargo.
5. Suministrar a gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja y bancos.
7. Cumplir con el calendario de presentación de información contable.
8. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y los funcionarios de los entes de control estatal, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios para las diligencias de la visita.
9. Las demás funciones y responsabilidades que a juicio del Consejo de Administración o del Gerente sean necesarios para el buen funcionamiento de las operaciones contables de la Cooperativa.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 63. GENERALIDADES.

Atendiendo lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa tendrá un oficial de cumplimiento nombrado por el Consejo de Administración, quien asumirá la responsabilidad de diseñar e implementar políticas para prevenir la utilización de la Cooperativa como mecanismo para el LA/FT, verificar la aplicación del SARLAFT y cuando sea el caso, formular y ejecutar procedimientos de control adecuados.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS.

Para desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento se requiere:

1. Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante una certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.

2. Tener una certificación de estudios en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
3. No ser Asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. El Oficial de Cumplimiento no podrá mantener vínculos familiares ni relaciones comerciales con el Gerente, Contador, Revisor Fiscal y/o Tesorero de la Cooperativa.
2. El Oficial de Cumplimiento no podrá usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
3. El Oficial de Cumplimiento no podrá ser simultáneamente gerente de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.
4. El Oficial de Cumplimiento no podrá vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El cónyuge o compañero permanente y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del Oficial de Cumplimiento, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
6. El oficial de cumplimiento no podrá pertenecer simultáneamente a los órganos de control o a las áreas comerciales de la Cooperativa.
7. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley y los que determine la Cooperativa para la administración del riesgo de LA/FT.
2. Proponer al Consejo de Administración y al Gerente, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la Cooperativa.
3. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
4. Apoyar al Consejo de Administración y al Gerente frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la Cooperativa.
5. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación relacionados con el SARLAFT.
6. Reportar a la persona u órganos designados en el manual de políticas y procedimientos del SARLAFT, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.

7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la Ley.
8. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo de LA/FT y proponer al Consejo de Administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
9. Mantener actualizados los datos de la organización en la UIAF.
10. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL.
11. Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración abarcando todos los aspectos contemplados en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
12. Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
13. Responder económicamente por los perjuicios ocasionados a la Cooperativa por incumplimiento de sus funciones de manera solidaria con los demás involucrados.
14. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo de LA/FT.

CAPÍTULO VIII
REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 67. GENERALIDADES.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente y serán elegidos por mayoría absoluta por parte la Asamblea General para un periodo de Asamblea Ordinaria a Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente.

El Consejo de Administración publicará la convocatoria con una anticipación no inferior a un mes antes de la fecha de realización de la Asamblea.

El Consejo de Administración hará una revisión preliminar de los postulados para presentar a la Asamblea General sólo aquellos que cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO 1: La contratación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su valor será establecido por la Asamblea General, ajustando el contenido del contrato a la propuesta de trabajo aprobada y a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los honorarios del revisor fiscal suplente sólo se cancelarán cuando éste ejerza su cargo como principal.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del pago de honorarios del primer y segundo mes de cada trimestre, será requisito la presentación del informe de avance de las auditorías y para el pago del tercer mes, se requerirá la presentación de los resultados de cada auditoría trimestral.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS.

Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se requiere:

1. Ser contador público con matrícula profesional vigente y no presentar antecedentes ante la Junta Central de Contadores.
2. No ser Asociado de la Cooperativa.
3. Conocimiento básicos sobre el sector solidario.
4. Los demás que la Asamblea General y el Consejo de Administración consideren pertinente y que tengan armonía con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. El Revisor Fiscal no podrá mantener vínculos familiares ni relaciones comerciales con el Contador, Gerente y/o Tesorero de la Cooperativa.
2. El Revisor Fiscal no podrá usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
3. El Revisor Fiscal no podrá vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
4. El cónyuge o compañero permanente y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del Revisor Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Revisor Fiscal no podrá ser simultáneamente contador público de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.
6. Las demás contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 70. REMOCIÓN.

La remoción del Revisor Fiscal se suscitará por el incumplimiento de una o varias de sus funciones, o por no encontrarse dentro de uno o varios de los requisitos exigidos para desempeñar este cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y los presentes estatutos o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, se hará acreedor a las sanciones que para el caso determine las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal.

1. Verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad y que sean objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y que se desarrollen con eficiencia en pro del objeto social de la Cooperativa.
2. Informar por escrito y de manera oportuna, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y sus negocios.
3. Rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados por el ente de control estatal.
4. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la entidad y porque en ésta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales.
5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo a la normatividad vigente, los estados financieros de propósito general junto con sus notas contables, debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, verificando que estos últimos a su vez, se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
6. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la Cooperativa.
7. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con los principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
8. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obras tributarias en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA.
9. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno de la entidad.
10. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
11. Velar porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de Asociados.
12. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y los que ésta tenga en custodia a cualquier otro título y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos de manera oportuna.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
14. Certificar con destino al ente de control estatal, la existencia de un manual sobre los procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales de carácter sospechoso.
15. Velar porque el personal de dirección, confianza o manejo, constituya pólizas que garanticen

adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
16. Informar al ente de control estatal sobre el incumplimiento de la Cooperativa frente a sus obligaciones, así como las causas que le dieron origen.
17. Emitir las certificaciones que el ente de control estatal exija.
18. Brindar recomendaciones sobre los contratos de colaboración empresarial y los proyectos en los que la Cooperativa tenga participación.
19. Responder económicamente por los perjuicios ocasionados a la Cooperativa por incumplimiento de sus funciones de manera solidaria con los demás involucrados.
20. Las demás funciones y responsabilidades que le señalen las leyes o los presentes estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IX
CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 72. GENERALIDADES.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales elegidos por la Asamblea General por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

Este organismo nombrará a un presidente quien trazará las pautas a seguir y coordinará las reuniones y demás actividades. De igual manera, nombrará a un secretario, quien dejará constancia de lo sucedido en actas de reunión.

PARÁGRAFO 1: En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, se convocará inmediatamente la Asamblea General para su conocimiento y decisión.

PARÁGRAFO 2: A los integrantes de la Junta de Vigilancia participantes de las reuniones ordinarias o extraordinarias se les dará un reconocimiento económico de treinta mil pesos m/cte $30.000 por sesión asistida.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser Asociado hábil al momento de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General.
2. Estar presente en la Asamblea General y aceptar la postulación a desempeñar este cargo.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa por mal comportamiento social, administrativo o financiero en los dos (2) últimos años.
4. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias que como Asociado le corresponde.
5. Acreditar experiencia en asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa o acreditar educación en asuntos cooperativos o comprometerse formalmente a capacitarse dentro de los dos (2) meses posteriores a su elección.
6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán pertenecer a las juntas directivas o comités de control interno de los contratos de colaboración empresarial relacionados con consorcios y uniones temporales en los cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará y publicará el listado de Asociados hábiles que reúnen los requisitos para ser candidatos a la Junta de Vigilancia junto con la publicación del estado de Asociados hábiles e inhábiles que participarán en la Asamblea General.

Adicionalmente, una vez realizadas las votaciones, la Junta de Vigilancia realizará una verificación final de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades y en caso de presentarse alguna inconformidad, deberá informarla a la Asamblea General para que ésta tome una decisión al respecto de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar y deberán retirarse del recinto de la reunión mientras se discute asuntos que afecten su propia responsabilidad.
2. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y en las reuniones de la Cooperativa se traten asuntos que comprometan simultáneamente a la Cooperativa y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitada para opinar y decidir sobre esos asuntos y debe retirarse del recinto de la reunión.
3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán vender bienes a la Cooperativa por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos administrativos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
7. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
8. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán hacer uso de su cargo para beneficio propio y/o de terceros respecto a la asignación de nuevos contratos de asociación y operación y contratos de cuentas en participación.
9. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 75. REMOCIÓN.

Para ser removido del cargo como miembro de la Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Incumplir uno o más deberes consagrados por los Asociados en estos estatutos.
2. No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.
3. Retiro voluntario
4. Incurrir en alguna de las causales de exclusión.
5. No cumplir con las funciones propias de su cargo.
6. Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias de este organismo, habiendo sido previamente convocado por escrito y sin tener causas que lo justifiquen.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para que ésta elija su reemplazo y cuando no lo haga, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán convocarla.
PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General cuando se comprueben los hechos y dando cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 76. INICIO DE FUNCIONES.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio desde el día siguiente a la fecha de realización de la Asamblea General en la que se hizo su nombramiento.

PARÁGRAFO 1: Los nuevos miembros decidirán el lugar, la fecha y hora de la primera reunión para dar inicio formal a sus actividades.

PARÁGRAFO 2: En su primera reunión, los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia se

comprometerán por escrito a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que éste organismo programe y a dedicarle el tiempo necesario a la Cooperativa en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades de la Junta de Vigilancia:

1. Designar sus propios dignatarios y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
2. Elaborar su propio reglamento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en concordancia con los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y al ente de control estatal, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben aplicarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios de la Cooperativa, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Atender dentro del mes siguiente, las visitas de inspección y vigilancia solicitadas por los Asociados, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente y presentar el informe respectivo dentro de los siguientes quince (15) días calendario.
7. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes y las obligaciones consagradas en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.
8. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al reglamento disciplinario de la Cooperativa y a lo establecido por la ley.
9. Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para efectos de su participación en las Asambleas Generales, publicarla con la debida oportunidad y solucionar los reclamos que a este respecto eleven los Asociados.
10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa, siempre que se refieran al control social y administrativo y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 78. SESIONES.

La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria y, cuando las circunstancias y necesidades lo requieran, podrá convocar sesiones extraordinarias.

Asimismo, se establece que la Junta de Vigilancia participará de manera conjunta en las sesiones del Consejo de Administración, con el propósito de fortalecer la comunicación, mejorar la toma de decisiones y optimizar la coordinación estratégica dentro de la cooperativa.

Las convocatorias a reuniones ordinarias se harán mediante citación de su presidente y por escrito, ya sea en medio físico o electrónico.

Las reuniones extraordinarias se harán por iniciativa propia o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités o de los Asociados, quienes indicarán el motivo de su solicitud.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto, previa solicitud o citación de la misma.

ARTÍCULO 79. QUÓRUM.

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Vigilancia constituye quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 80. ACTAS.

De lo sucedido en las sesiones de la Junta de Vigilancia se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por el mismo órgano de control y serán firmadas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 81. DECISIONES.

Las decisiones adoptadas por la Junta de Vigilancia guardarán armonía con las leyes y normas nacionales, los principios de la economía solidaria y la normativa interna.

Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se denominarán mociones.

ARTÍCULO 82. COMUNICACIONES.

Las mociones que sean de interés general para todos los Asociados podrán ser comunicadas ya sea de manera electrónica o mediante su fijación en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa.

Adicionalmente, se realizará su difusión a través de los medios de comunicación disponibles que determine la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO X
COMITÉS

ARTÍCULO 83. GENERALIDADES.

La Cooperativa conformará de manera obligatoria un Comité de Educación y uno de Solidaridad y de manera voluntaria todos aquellos que la Asamblea General estipule pertinentes.

Los comités estarán integrados como mínimo por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS.

Para ser miembro de los diferentes Comités se requiere:

1. Gozar de buen prestigio, confianza, respeto y aprecio de los Asociados y directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el compromiso de obligaciones económicas.
3. Alto espíritu de compañerismo y solidaridad.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa por mal comportamiento social, administrativo o financiero en los tres (3) últimos años.
5. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias que como Asociado le corresponde.
6. Poseer conocimientos sobre cooperativismo.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. Los miembros de los comités no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
2. Los miembros de los comités no podrán desempeñar cargos administrativos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
3. Los miembros de los comités no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
4. Las demás que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son funciones y responsabilidades generales de los Comités:

1. Diagnosticar permanentemente las necesidades de la organización relativas a su campo de

acción.
2. Elaborar anualmente su plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
3. Organizar y ejecutar las actividades previstas en sus planes o programas.
4. Presentar los informes de su gestión al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al ente de control estatal cuando corresponda.
5. Las demás funciones y responsabilidades que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General.

ARTÍCULO 87. SESIONES.

Los comités sesionarán por lo menos una vez de manera trimestral y de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia escrita en el acta respectiva.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 88. PREFERENCIA LABORAL.

Los cargos de la Cooperativa serán asignados de manera preferente a sus Asociados y Asociadas, siempre y cuando éstos reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Solo en forma excepcional y debidamente justificada, la Cooperativa podrá vincular trabajadores ocasionales o permanentes que no cuenten con la calidad de Asociados.

ARTÍCULO 89. TRABAJO COLABORATIVO.

Los Asociados de la Cooperativa podrán prestar a ésta servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido.
En estos casos la vinculación laboral del Asociado deberá constar por escrito, especificando el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 90. PATRIMONIO.

El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 91. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS.

Harán parte del patrimonio de la Cooperativa los aportes sociales amortizados y las aportaciones individuales efectivamente pagadas que realicen los Asociados, ya sean ordinarios o extraordinarios.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales individuales serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados. Cuando el aporte social sea en efectivo, debe registrarse en la fecha en que se perfeccione el pago. Cuando se trate de aportes en especie, el Consejo de Administración designará a dos (2) personas para que hagan el avalúo en forma justa y equitativa. Tratándose de aportes en trabajo, se reconocerán sus emolumentos de acuerdo al trabajo, calidad, cantidad y capacidad de quien lo realice, ajustándose en todo caso, a lo estipulado en el código de procedimiento laboral.

PARÁGRAFO 2: Para la amortización de aportes sociales se aplicará la normatividad vigente que haya expedido el gobierno nacional, las directrices que establezca la Asamblea General y la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE.

Los Fondos Patrimoniales y las Reservas creados por la Asamblea General serán de carácter permanente y no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos.

PARÁGRAFO: En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, cuyo porcentaje mínimo será el establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 94. APORTES SOCIALES INICIALES Y MÍNIMO NO REDUCIBLE.

Fíjese la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo m/cte.) como el capital inicial suscrito por la Cooperativa.

Fíjese la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes como los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95. DESTINO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.

Los recursos patrimoniales se destinarán en todo o parte, para el desarrollo de las actividades propias del objeto social contempladas en los presentes estatutos y para ello, el Consejo de Administración destinará las sumas correspondientes para cada sección de acuerdo a su importancia y al volumen de las operaciones, lo cual se deberá reflejar en la elaboración del presupuesto anual.

CAPÍTULO XIII
APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 96. NATURALEZA DE LOS APORTES SOCIALES.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del Asociado, no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con las deudas u obligaciones económicas del Asociado mientras éste permanezca vinculado a la Cooperativa.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en la que conste la causa y la liquidación de la deuda junto con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97. GARANTÍA DE LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Dichos aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y la forma que prevean los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los Asociados se acreditarán mediante constancia expedida por el Gerente de la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 99. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún Asociado podrá tener más del diez (10) por ciento de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 100. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales que serán nominativos e individuales podrán cederse únicamente a otros Asociados mediante aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo a la reglamentación general que para el efecto expida.

PARÁGRAFO: Cualquier traspaso de los aportes sociales remanentes o derechos que hagan entre sí los Asociados, previa autorización del Consejo de Administración, será sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101 . CUOTA DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

Fíjese la cuota anual de aportes sociales en un 20% del salario mínimo legal vigente SMMLV aproximado a la cifra de mil superior. Este valor será actualizado anualmente por el Consejo de Administración mediante resolución de tarifas.

ARTÍCULO 102. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.

El Consejo de Administración determinará la manera de cancelar los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General y autorizará al Gerente para que acorde a lo establecido, pacte con los interesados, la cancelación de éstos.

ARTÍCULO 103. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

La devolución parcial de aportes por parte de la Cooperativa, o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan en el presente artículo, siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.

Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de Aportes:

1. Cuando se retire un Asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes de la Cooperativa.
3. Cuando la Cooperativa amortice o adquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los Asociados.
4. Cuando la Cooperativa se liquide.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá reglamentar el procedimiento de devolución de

aportes para los anteriores casos de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 104. CRUCE DE CUENTAS.

En caso de que a la fecha de desvinculación, el Asociado tenga deudas con la Cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas de sus obligaciones con los aportes sociales que posea y si los aportes no cubren la deuda, el excedente será cobrado por la vía judicial.

ARTÍCULO 105. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Cooperativa presenta pérdidas dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada; todo esto de acuerdo al procedimiento establecido por el ente de control estatal.

ARTÍCULO 106. PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

La Cooperativa dispondrá de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de muerte de un Asociado, el plazo de devolución de aportes sociales se cuenta a partir del siguiente día del conocimiento del hecho por parte de la Cooperativa. Dentro de este periodo se encuentra contenido el plazo que tiene el Consejo de Administración para expedir la resolución de pérdida de la calidad del Asociado.

PARÁGRAFO 2: Una vez confirmada la providencia de exclusión, inicia el término para la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 3: En los casos de retiro voluntario de un asociado, el plazo de devolución de aportes sociales se cuenta a partir del siguiente día de la fecha de radicación de la solicitud de retiro o de la fecha establecida en el formulario de retiro. Dentro de este periodo se encuentra contenido el plazo que tiene el Consejo de Administración para expedir la resolución de pérdida de la calidad del Asociado.

ARTÍCULO 107. FORMA DE PAGO.

Los saldos de aportes sociales podrán ser devueltos preferentemente a través de transferencia electrónica y en su defecto, en efectivo.

PARÁGRAFO: Cuando la Cooperativa tenga la mayor parte del capital representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo de doce

(12) meses y con el reconocimiento de un interés no mayor al IPC mensual sobre los saldos.

ARTÍCULO 108. SUCESIÓN DE APORTES SOCIALES.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente, previo informe al Consejo de Administración, los mantendrá en depósito junto con los rendimientos y remanentes respectivos, mientras se establezca a quien corresponden.

CAPÍTULO XIV
EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 109. EJERCICIO ECONÓMICO.

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre.
Al término de cada ejercicio se efectuará el corte de cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 110. EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un treinta por ciento (30 %) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 111. REMANENTE.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los Asociados.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y

fondos con fines determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los remanentes que no fueran reclamados por los Asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

No obstante lo dispuesto en los numerales del artículo anterior, los excedentes de los ejercicios se aplicarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO XV
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante los Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

En la adquisición de productos, servicios y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los Asociados responderán personal y solidariamente, en la forma como se estipula en los reglamentos internos o en el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración o el Gerente serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la decisión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES Y FUNCIONARIOS.

Los titulares de sus órganos de Administración, Comités, Funcionarios, Control Social, Revisoría Fiscal y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las personas que incumplan sus funciones, incurrirán en causal de remoción por quien los hubiese elegido.

CAPÍTULO XVI
FUSIÓN E INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 117. GENERALIDADES.

La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario.

En caso de fusión, la nueva Cooperativa y en caso de incorporación, la Cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa fusionada o incorporada.

ARTÍCULO 118. FUSIÓN.

Cuando la Cooperativa se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa con denominación diferente que se hará cargo de su patrimonio.

Para la fusión de la Cooperativa se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Asociados o Delegados, con un mínimo de los votos correspondientes a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 119. INCORPORACIÓN.

En caso de incorporación, la Cooperativa se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas y la Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 120. NORMATIVA.

El proceso de fusión, de incorporación estará sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XVII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 121. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Una vez disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social.

La Cooperativa conservará su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación y en tal caso, deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 122. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por Ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por emplear medios erróneos para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de cooperativismo.

PARÁGRAFO: En los eventos previstos en los literales b, c y f del artículo anterior, la Cooperativa se acogerá al plazo señalado por el ente de control estatal para que subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no haber reunido la Asamblea General, el ente de control estatal decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 123. COMUNICACIONES.

La decisión de la disolución de la Cooperativa, independientemente del motivo, será registrada ante la autoridad competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 124. LIQUIDACIÓN.

A partir del momento en que se ordene la liquidación de la Cooperativa, sus obligaciones a término se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará a los liquidadores, en número no superior a tres (3).

Si los liquidadores, no fueren nombrados, o no entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 125. PLAZOS.

En el acto que se ordene la disolución, la Asamblea General señalará el plazo para que los liquidadores cumplan su cometido.

ARTÍCULO 126. LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el ente de control estatal y a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Cuando una persona que administre bienes de la Cooperativa sea nombrada como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por parte del ente de control estatal.

Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y actuarán de consenso; al presentarse discrepancias entre ellos, éstas serán resueltas por los Asociados.

ARTÍCULO 127. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y papeles de la Cooperativa.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de la liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación y obtener su finiquito por parte del ente de control estatal.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 128. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados en el mismo acto de su nombramiento por parte de la Asamblea General que los designe.

Cuando este nombramiento corresponda al ente de control estatal, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 129. INFORMES SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria para dichas reuniones se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) del total al momento de la disolución.

ARTÍCULO 130. PAGO DE OBLIGACIONES.

En la liquidación de la Cooperativa se deberá proceder al pago de obligaciones en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes a los Asociados.

ARTÍCULO 131. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa de salud de bajos recursos o en su defecto para la investigación cooperativa administrada por un organismo de tercer grado, según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XVIII
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 132. REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles asistentes y su aplicación estará sujeta a la inscripción y registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 133. PROPUESTA DE REFORMA.

La propuesta de reforma de los presentes estatutos proyectada por el Consejo de Administración será puesta a disposición de los Asociados o Delegados en la secretaría de la Cooperativa con una anticipación igual a la convocatoria de la Asamblea General para que presenten sus aportes e inquietudes.

También podrá enviarse a los Asociados una copia a través de las direcciones de correo electrónico registradas en la entidad y podrá realizarse su difusión a través de los medios de comunicación disponibles por la Cooperativa.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 134. ACLARATORIAS.

Los casos no previstos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán conforme a la ley vigente que regula el sistema cooperativo en Colombia, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

COODMILLA LTDA

Economía Solidaria
Creciendo juntos desde 1977

ARTÍCULO 135. APROBACIÓN.

Para constancia se firma los presentes estatutos que fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, efectuada el día nueve (09) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en el municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, República de Colombia.

GUERRON VALLEJO JAIME C.C. 1.087.026.364 de La Llanada - Nariño Presidente Asamblea General Ordinaria	**YELA BELALCAZAR EMILCEN ADRIANA** C.C. 27.321.318 de La Llanada – Nariño. Secretaria Asamblea General Ordinaria